


**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

The seal of the University of San Carlos of Guatemala is a circular emblem. It features a central shield with a figure holding a staff and a cross, surrounded by various symbols including a crown, a lion, and a unicorn. The shield is flanked by two columns. The Latin motto "ET PER ARBORIS CONSPICUA CAROLINA ACADEMIA COACTEMALTENSIS INTER" is inscribed around the perimeter of the seal.

**LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA EN EL PROCESO DE
CONTEO DE VOTOS Y SU INCIDENCIA EN LA DEMOCRACIA CONSTITUCIONAL
GUATEMALTECA**

ROXANA ETELVINA OLIVA JUÁREZ

GUATEMALA, JUNIO 2017

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA EN EL PROCESO
DE CONTEO DE VOTOS Y SU INCIDENCIA EN LA DEMOCRACIA
CONSTITUCIONAL GUATEMALTECA**



TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

ROXANA ETELVINA OLIVA JUÁREZ

Previo a conferírsele el grado académico de

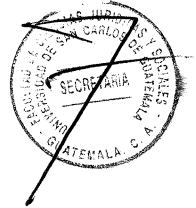
LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Guatemala, junio 2017

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	Lic.	Gustavo Bonilla
VOCAL I:	Lic.	Luis Rodolfo Polanco Gil
VOCAL II:	Licda.	Rosario Gil Pérez
VOCAL III:	Lic.	Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV:	Br.	Jonathan Josué Mayorga Urrutia
VOCAL V:	Br.	Freddy Noé Orellana Orellana
SECRETARIO:	Lic.	Fernando Antonio Chacón Urizar

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis.” (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,
 29 de abril de 2016.

Atentamente pase al (a) Profesional, GERBER DANIELS MOLINA LARA
 _____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
ROXANA ETELVINA OLIVA JUÁREZ, con carné 9419805,
 titulado LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA EN EL PROCESO DE CONTEO DE VOTOS Y SU INCIDENCIA EN LA DEMOCRACIA CONSTITUCIONAL GUATEMALTECA.

En virtud de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de iniciada la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

M.A. WILLIAM ENRIQUE LÓPEZ MORATAYA
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis

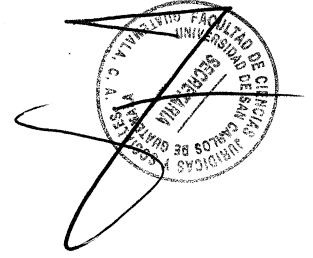


Fecha de recepción 29 / 4 / 2016

Asesoría
 Firma y Sello
Asesoría Daniels Molina Lara
 ABOGADO Y NOTARIO



Lic. Gerber Daniels Molina Lara
Abogado y Notario
6ta. avenida 11-43 zona 1 Edificio Panam
Ciudad de Guatemala
Teléfono: 41495931



Guatemala, 13 de septiembre de 2016

Lic. Roberto Fredy Orellana Martínez
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala

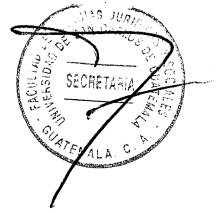


Estimado Lic. Orellana

Respetuosamente a usted informo sobre mi nombramiento como asesor de tesis de la bachiller ROXANA ETELVINA OLIVA JUÁREZ, la cual se intitula "LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA EN EL PROCESO DE CONTEO DE VOTOS Y SU INCIDENCIA EN LA DEMOCRACIA CONSTITUCIONAL GUATEMALTECA", por lo que me complace manifestarle lo siguiente:

- a) Respecto al contenido científico y técnico de la tesis, en la misma se analizan aspectos legales importantes y de actualidad; en relación al proceso de conteo de votos en el sistema electoral guatemalteco.
- b) Los métodos utilizados en la investigación fueron el análisis, la inducción, la deducción y la síntesis; mediante los cuales la bachiller no sólo logró comprobar la hipótesis sino que también analizó y expuso detalladamente los aspectos más relevantes relacionados al proceso electoral. La técnica bibliográfica permitió recolectar y seleccionar adecuadamente el material de referencia.
- c) La redacción de la tesis es clara, concisa y explicativa, habiendo la bachiller utilizado un lenguaje técnico y comprensible para el lector; asimismo, hizo uso de las reglas ortográficas de la Real Academia Española.

Lic. Gerber Daniels Molina Lara
Abogado y Notario
6ta. avenida 11-43 zona 1 Edificio Panam
Ciudad de Guatemala
Teléfono: 41495931

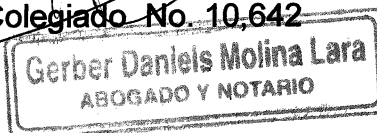


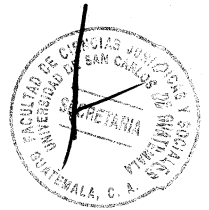
- d) El informe final de tesis es una gran contribución científica para la legislación y para que el tribunal supremo electoral adopte los mecanismos del conteo de votos electrónico para hacerlo más ágil y transparente dado que es un tema relevante que no ha sido investigado suficientemente. En todo caso puede servir como material de consulta para futuras investigaciones.
- e) En la conclusión discursiva, la bachiller expone sus puntos de vista sobre la problemática y a la vez recomienda que se vuelve imperativa la adopción de la ciberdemocracia a través de mecanismos que procuran las transformaciones que operan en las nuevas tecnologías.
- f) La bibliografía utilizada fue la adecuada al tema, en virtud que se consultaron exposiciones temáticas tanto de autores nacionales como de extranjeros.
- g) La bachiller aceptó todas las sugerencias que le formulé y realizó las correcciones necesarias para una mejor comprensión del tema; en todo caso, respeté sus opiniones y los aportes que planteó.

En base a lo anterior, hago de su conocimiento que la tesis cumple con todos los requisitos estipulados en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público; por lo que apruebo el trabajo de investigación, emitiendo para el efecto **DICTAMEN FAVORABLE**, para que la misma continúe el trámite correspondiente.

Atentamente,


Lic. Gerber Daniels Molina Lara
Asesor
Colegiado No. 10,642

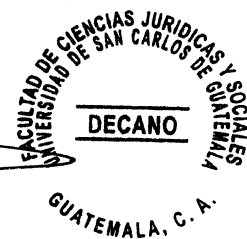




DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 17 de marzo de 2017.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante ROXANA ETELVINA OLIVA JUÁREZ, titulado LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA EN EL PROCESO DE CONTEO DE VOTOS Y SU INCIDENCIA EN LA DEMOCRACIA CONSTITUCIONAL GUATEMALTECA. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

RFOM/srrs.





DEDICATORIA

A DIOS:

Padre y creador de todo cuanto existe, te dedico este acto como ofrenda de amor, gracias Señor por ser mi fiel amigo, eres el alcázar que hoy me permite llegar a esta meta en la que tú me has dirigido para que yo alcance mi ideal, a tí sea la gloria y el honor por siempre.

A MIS PADRES:

Con gran amor por ser quienes me han educado y me han legado los principios, valores y fortalezas para llegar a ser en la vida una persona de bien.

A MIS HERMANOS:

Por todo el apoyo que me han brindado y por su cercanía, con quienes comparto hoy este logro.

A:

La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, lugar de estudios que me forjó e instruyo.

A:

Mis catedráticos quienes me forjaron en la ciencia iuris et de iure.

A:

Todas las personas que me ayudaron a alcanzar lo obtenido

A:

Ud. cordial lector que se interesa en la temática que se presenta.



PRESENTACIÓN

El presente trabajo de investigación pertenece a la rama cognoscitiva del derecho público, constituye un aporte para hacer más factible la aplicabilidad del principio de transparencia en el proceso de conteo de votos utilizado en Guatemala, cuando hay elecciones generales, y que este incida en la democracia constitucional guatemalteca, aplicando los valores fundamentales de la misma, tales como: igualdad, libertad, tolerancia y pluralismo. En virtud de que el Estado de Guatemala necesita confortar el Estado de derecho para que la ciudadanía se sienta representada a través del gobierno, dando aplicación al Artículo 141 de la Constitución Política de la República de Guatemala, en relación al respeto de la soberanía del país en una democracia en la que el titular de la misma goce de legitimidad y gobernabilidad.



HIPÓTESIS

A través de esta investigación fue posible realizar un análisis histórico, descriptivo y jurídico del tema estudiado. Se usó el método deductivo, partiendo de lo general a lo particular, el cual en primer lugar permitió conocer aspectos generales de un proceso electoral.

En la presente investigación, se planteó la hipótesis siguiente: el conteo de votos de forma manual utilizado el día de elecciones generales en Guatemala, se ve afectado por algunos incidentes negativos, surgidos en algunas partes del país, los que ya no permiten que todo se termine con normalidad, los que se dan en parte porque en determinado momento subyace en la falta de conformidad, credibilidad y confianza para algunos grupos de pobladores, respecto a los resultados que se creen llegar a obtener u obtenidos el día de la jornada electoral, lo cual perjudica la soberanía, debilitando el sistema democrático, lesionando el principio de transparencia determinante en una sociedad democrática.



COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

A través del proceso de investigación, fue posible comprobar la hipótesis, para lo cual se usó el método inductivo, con el que se pudo obtener resultados particulares de la problemática identificada. También se utilizó la técnica de investigación documental y de la observación. Según información encontrada, se enfatiza en que el sistema de conteo de votos manual usado en Guatemala, en la actualidad, no es totalmente descalificador, pero si se ha visto afectado por problemas surgidos el día de las elecciones generales, por lo que se plantea usar otras alternativas futuras, para una mayor legitimidad en el mismo, para rendirlo con más efectividad y que surta efectos en la democracia constitucional guatemalteca.



ÍNDICE

	Pág.
Introducción.....	i

CAPÍTULO I

1. Plataforma doctrinaria del proceso electoral.....	1
1.1. El proceso electoral.....	1
1.2. Sujetos del proceso electoral.....	7
1.3. Medio de participación en un proceso electoral.....	10
1.4. Plazos de un proceso electoral.....	11
1.5. Etapas del proceso electoral.....	12

CAPÍTULO II

2. Antecedentes históricos del sufragio a nivel nacional.....	17
2.1. Origen etimológico del sufragio.....	17
2.2. Caracterología del voto.....	18
2.3. Antecedentes inmediatos del sufragio en el país.....	19

CAPÍTULO III

3. El derecho electoral.....	29
3.1. Definición de derecho electoral.....	29
3.2. Principios clásicos en materia electoral.....	34
3.3. Relación del derecho electoral con otras ciencias.....	35
3.4. Fuentes del derecho electoral.....	37

CAPÍTULO IV

4. La democracia.....	39
-----------------------	----



	Pág.
4.1. Definiciones de democracia.....	39
4.2. El conteo de votos en elecciones generales en Guatemala.....	42
4.3. Algunos problemas que han afectado el sistema de emisión y conteo de votos utilizado en elecciones generales en Guatemala.....	47
4.3.1 Posibles soluciones a problemas planteados.....	51
4.4. La transparencia en conteo de votos y su incidencia en la democracia constitucional guatemalteca.....	58
 CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....	 65
BIBLIOGRAFÍA.....	67



INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación acerca de aplicación del principio de transparencia en el proceso de conteo de votos en las elecciones generales y su incidencia en la democracia constitucional guatemalteca, tiene como propósito coadyuvar a la implementación de mecanismos que permitan la representatividad gubernamental por personas que reflejen la voluntad popular del electorado y que brinden viabilidad democrática en el entorno nacional.

Lo anteriormente expuesto, con el objetivo de vigorizar la democracia para hacerla más abierta y sensible a la ciudadanía. Además para reclamar para el ciudadano votante el cambio de élites aplicando la gestión de los valores colectivos.

El contenido de este trabajo ha sido estructurado de la manera siguiente: El primer capítulo está orientado a dar a conocer la plataforma doctrinaria del proceso electoral; el segundo capítulo versa sobre los antecedentes históricos del sufragio a nivel nacional; el tercer capítulo es acerca del derecho electoral, y el cuarto capítulo respecto a la democracia, da a conocer algunas definiciones y formas de democracia, seguidamente incluye algunos artículos relacionados con regulación legal del proceso de conteo de votos en Guatemala, posteriormente menciona algunos problemas que afectaron la emisión y conteo de votos manual llevado a cabo en elecciones generales realizadas en Guatemala el seis de septiembre del 2015, en primera vuelta electoral, también se plantean posibles soluciones a problemas planteados y por último trata de la transparencia en conteo de votos y su incidencia en la democracia constitucional guatemalteca.



En la metodología de la investigación bibliográfica se utilizó el análisis, desarrollo de síntesis, deducción e inducción para la generación de conclusiones empleándose técnicas de investigación de análisis documental, observación e interpretación deductiva e inductiva.

El desarrollo de la presente investigación propone ser un aporte para que el Estado de Guatemala, a través del Tribunal Supremo Electoral implemente mecanismos para evitar problemas surgidos el día de elecciones generales, a efecto de que se goce de confiabilidad de las mismas, y que por ende se vean reflejadas en los resultados aceptados con satisfacción y tolerancia por parte de todos los habitantes guatemaltecos, y que los ganadores representen los intereses de la ciudadanía.



CAPÍTULO I

1. Plataforma doctrinaria del proceso electoral

El objetivo de este capítulo acerca de la plataforma doctrinaria del proceso electoral es dar a conocer definiciones, doctrinas y algunos principios legislativos que se usan y sustentan a un proceso electoral.

1.1. El proceso electoral

Previo a esbozar el contenido del presente capítulo, se considera relevante mencionar el significado de poder electoral: “Es la capacidad que tiene la población de modificar la realidad nacional a través de las elecciones”.¹

Modificar la realidad nacional a través de elecciones, hace referencia a que se pueden cambiar circunstancias negativas que se presentan en un Estado, en un lapso de tiempo determinado, por medio de elegir nuevos gobernantes. El Estado es una nación que está organizada en lo jurídico y político bajo un gobierno que busca el bien común de sus habitantes.

El poder electoral es un derecho en la sociedad de varios países, se le atribuye a éste el velar para que en un país existan políticas adecuadas en la búsqueda del bienestar general. Además tiene como otro objetivo el control de la forma de elección de funcionarios públicos de un país.

¹ Pérez Porto, Julián y Merino María. [Http://definicion.de/poder-electoral/](http://definicion.de/poder-electoral/). **Definición de poder electoral**. Fecha de consulta: (11-9-2016).



En algunos países, le asignan la denominación de poder electoral al ente que se encarga de la supervisión de elecciones y de emitir el resultado de éstas, además regula derechos políticos y al proceso electoral.

En Guatemala, las elecciones generales son un proceso de toma de decisiones realizadas a cada cuatro años, en el que usando como medio de participación al voto, los electores eligen, entre una pluralidad de candidatos a quienes ocuparán los cargos políticos en próximo gobierno.

En Guatemala, hay elecciones generales cuando se busca renovar al presidente y vicepresidente de la república, a los diputados al Congreso de la República, para la Asamblea Nacional Constituyente, para el Parlamento Centroamericano, y a las corporaciones municipales.

Para realizar estas atribuciones, fue creado el Tribunal Supremo Electoral, esta es la entidad con las facultades de regulación, control y decisión sobre el proceso electoral, conteniendo para ello un sistema de órganos que le son adscritos por la ley orgánica.

Tiene atribuciones en lo relativo al ejercicio de derechos políticos de ciudadanos, derechos y obligaciones de organizaciones políticas y órganos electorales, tal como del Registro de ciudadanos; órgano que se encarga de todo lo relacionado a inscripciones de ciudadanos. En Guatemala, son ciudadanos todos los guatemaltecos mayores de dieciocho años.



Los derechos políticos mencionados en párrafo anterior, engloban estipulaciones por las que al ciudadano le es posible participar en la vida política de una nación, a través de las cuales cada uno actúa con libertad, según marco legal, tratando de formar parte en el sistema democrático de la sociedad a la que pertenece.

Entre de algunos ejemplos de derechos políticos en un país están: derecho de asociación o reunión con fines políticos, la libertad para escoger partido o candidato y ser también candidato para ser electo a cargos públicos, etc.

Respecto a definición de proceso electoral, a continuación primero se define lo que es un proceso y luego al significado de electoral.

Se define a la palabra proceso: “como una serie de etapas concatenadas y ordenadas que nos sirven para la obtención de un fin”², y la palabra electoral es definida como: “un adjetivo que hace referencia a las elecciones y a los electores”.³

Uniendo las dos definiciones anteriores, se puede entender que proceso electoral es una serie que, en forma ordenada y enlazada realiza actividades cuyo fin es la realización de las elecciones de un país, en las que emiten voto los electores.

Según investigación documental, se encontró que: “El proceso electoral es el tiempo transcurrido entre la convocatoria a elección y la proclamación de las autoridades

² Orellana Donis, Eddy Geovanni. **Teoría general del proceso**. Pág. 81.

³ Es.thefreedictionary.com/electoral. **Diccionario enciclopédico**. Fecha de consulta: (24-2-2017).



electas y dentro del cual se producen una serie de actos secuenciales de conformidad a la norma legal”.⁴

La definición anterior hace referencia a que un proceso electoral empieza con la convocatoria a elecciones y concluye con la proclamación de autoridades electas, tiempo en que se dan actos secuenciales. Por ejemplo: votación, escrutinio, etc.

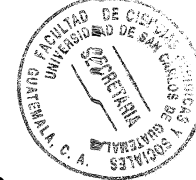
Según Artículo 38 del Decreto Número 26-2016, que reformó el Artículo 196 del Decreto número 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente, Ley Electoral y de Partidos Políticos de Guatemala, en Guatemala dicha convocatoria será dictada por el Tribunal Supremo Electoral la segunda o tercera semana del mes de enero del año en el que se celebren dichas elecciones.

Analizando el mencionado artículo, se puede notar que la convocatoria a elecciones generales en Guatemala, ya no será el día dos de mayo, sino que en la segunda o tercera semana de enero del año en que serán llevadas a cabo las mismas.

También se encontró definido al proceso electoral: “Como una serie continua y concatenada de actos complejos y con efecto preclusivo, destinados a instrumentar y facilitar la realización de los comicios y la posterior asignación de cargos y bancas entre las distintas fuerzas políticas participantes en base al resultado definitivo por ellas obtenido durante el desarrollo del mismo”.⁵

⁴ Justicia Electoral. República de Paraguay. **Manual del derecho electoral**. Pág. 1.

⁵ Pérez Cortí, José María. **El proceso electoral y la implementación de nuevas tecnologías**. Pág. 4.



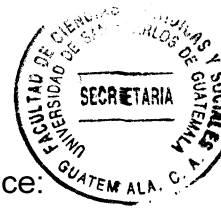
Lo anterior se refiere a que es un conjunto de actividades enlazadas con efecto preclusivo, pero con características intrínsecas, realizadas para llevar a cabo con mayor facilidad los comicios, para nombrar a gobernantes de un país.

Tener efectos preclusivos quiere decir que se tiene lapso de tiempo para la realización de una actividad, y sí no se hace en ese momento, no se puede intentar acometer en el futuro.

En Guatemala, se observa que en el proceso electoral, se dan hechos consecutivos que están regulados por las leyes que estudian dicha temática, consistentes en la preparación, ejecución, control, hasta la proclamación de los resultados cuando hay elecciones generales.

Los órganos administradores del proceso electoral, órganos electorales, organizaciones políticas y los electores deben cumplir con lo establecido en la norma constitucional o electoral vigente. A continuación se hace mención de legislación que regula el proceso electoral en Guatemala.

El Artículo 136, literal b), de la Constitución Política de la República de Guatemala, establece que: “entre los derechos y deberes de los ciudadanos están: elegir y ser electo, también la literal c) del artículo en mención estipula que: también es otro deber de ciudadanía guatemalteca: velar por la libertad y efectividad del sufragio y la pureza del proceso electoral”.



El Artículo 140 de la Constitución Política de la República de Guatemala establece:

“Guatemala es un Estado libre, independiente y soberano organizado para garantizar a los habitantes el goce de sus derechos y de sus libertades. Su sistema de gobierno es repúblicano, democrático y representativo”.

Guatemala es un Estado libre porque se gobierna bajo sus propias leyes y escoge a sus representantes, es independiente en virtud que se rige por una política particular; es decir que no guarda relación con otro Estado del cual dependa para poderse gobernar y también porque no debe estar subyugado a alguna otra autoridad de cualquier rango tanto de ámbito nacional como internacional.

Es soberano porque posee la cualidad de tener autoridad sobre los gobernados y sobre su propio territorio. Está organizado para garantizar a los habitantes el goce de sus derechos, es decir que es el garante de la educación, desarrollo, justicia, salud, seguridad, trabajo, paz, etc., de toda persona que habita en su territorio.

El Artículo 141 del cuerpo normativo anteriormente citado establece: “La soberanía radica en el pueblo quien la delega, para su ejercicio, en los Organismos Legislativo, Ejecutivo y Judicial. La subordinación entre los mismos, es prohibida”.

El diccionario de la real academia española define a la soberanía: “como la máxima autoridad dentro de un esquema político y al soberano como al ser superior dentro de una entidad que no es material”.



Es decir que, el pueblo es el que posee por antonomasia la capacidad de decidir sobre la política del Estado, eso hace alusión a ese derecho de sacar de la palestra a la autoridad que detenta el poder cuando la ejecución del plan de gobierno esté siendo lesionada y sea contraria a los intereses de la nación.

El Artículo 193 de la Ley electoral y de Partidos Políticos de Guatemala, regula que: “el proceso electoral se inicia con la convocatoria a elecciones y termina al ser declarado su conclusión por el Tribunal Supremo Electoral. En el segundo párrafo de este artículo establece que durante dicho proceso, todos los días y horas se reputan hábiles”.

1.2. Sujetos del proceso electoral

Los sujetos del proceso electoral son aquellos que actúan como autoridad, directores, participantes u órganos electorales de éste. En Guatemala, los órganos electorales son: el Registro de Ciudadanos, las juntas electorales departamentales, juntas electorales municipales, juntas receptoras de votos. Son colaboradores en los comicios electorales.

Al término comicio se le reconoce como el sometimiento a votaciones a los ciudadanos guatemaltecos que ya fueron inscritos en el Registro de Ciudadanos, mediante la convocatoria que ya fue llevada a cabo anteriormente por el Tribunal Supremo Electoral.

Entre de estos sujetos también están los organismos electorales: Son responsables de la administración electoral, por ejemplo el Tribunal Supremo Electoral de Guatemala.



“El proceso electoral está diseñado en la ley como un conjunto de actividades confiadas a diferentes protagonistas que son, entonces, los sujetos de dicho proceso. Entre éstos podemos colocar a los partidos políticos, a los candidatos postulados, a los ciudadanos en particular, al Tribunal Supremo de Elecciones y sus auxiliares y al Cuerpo Electoral”.⁶

Al realizar esta investigación, se observó que en Guatemala, cuando han habido elecciones generales, han participado los siguientes sujetos: los comités cívico electorales, partidos políticos, candidatos postulados, el cuerpo electoral formado por ciudadanos en particular, y el Tribunal Supremo Electoral.

En Guatemala, cuando ha habido elecciones generales, un comité cívico electoral es una organización de carácter provisional que postula candidatos a cargos de elección popular, la cual tiene una participación descentralizada y enfocada para integrar corporaciones municipales.

Pueden surgir su desorganización después de los comicios, y si desean volver a participar, deben inscribirse en el próximo proceso electoral.

Los candidatos son los ciudadanos que tienen pleno goce de sus derechos cívicos y políticos, que se postulan para un cargo de elección popular, incluidos en las listas electorales. El día de elecciones generales, son receptores de la decisión manifiesta a través del voto, de parte de los ciudadanos de un país.

⁶ Centro de Asesoría y Promoción Electoral. **Diccionario electoral**. Pág. 539.

Un partido político es una organización o asociación política, que en parte se diferencia de un comité cívico electoral en que ésta es constituida por plazo indefinido y se apoya en una ideología determinada, aspira a ejercer el poder de una nación para poder desarrollar sus programas culturales, económicos, medioambientales, de política exterior, políticos, sociales, etc.

Por ejemplo, en elecciones generales del 2015, en Guatemala, entre de estos actores políticos, estaban: partido Libertad Democrática Renovada y Unidad Nacional de la Esperanza. Estos no tienen un plazo definido de su existencia.

Son identificados con un nombre y un emblema o símbolo que los hace distintos de las demás organizaciones políticas.

Entre de sus funciones, los partidos políticos fomentan educación y formación cívica de sus afiliados, realizan estudio de los problemas de la sociedad y elaboran programas de gobierno adecuados, concretos, claros y viables, formulados de acuerdo a las necesidades que existan en el país.

En un proceso electoral guatemalteco, los partidos políticos y comités cívico electorales, tienen el derecho de realizar propagandas electorales para darle a conocer a la población los programas sustentados por los candidatos, por ejemplo: para proveer más oportunidades de empleo, seguridad, mejorar infraestructura, rebajar precios de la canasta básica, evitar violencia intrafamiliar, la corrupción, la contaminación ambiental, integración de grupos marginados al desarrollo, entre otros.



Otro sujeto es el cuerpo electoral: Es el conjunto de personas que cumplen con los requisitos instituidos por la normativa electoral vigente en un país, para poder votar.

Por ejemplo: mayoría de edad, domicilio, pertenecer al ámbito geográfico común ya identificado por ese ordenamiento legal, por ejemplo: aldea, caserío, finca, municipio, departamento, capital, etc.

En Guatemala, el Tribunal Supremo Electoral, se encarga de la geografía electoral, asignando centros de votación al cuerpo electoral, atendiendo a criterios de residencia, acceso, distancia, seguridad, población y condiciones necesarias para la instalación de juntas receptoras de votos.

El ciudadano, también es un participante en la contienda electoral, que goza de una legitimación que se manifiesta en normas atributivas. En Guatemala, un ciudadano para ejercer sus derechos políticos, prueba su condición de votante, estando ya inscrito en el padrón electoral, el que se elabora con ciudadanos residentes en cada municipio o departamento que ya estén inscritos en el Registro de ciudadanos.

1.3. Medio de participación en un proceso electoral

Como un medio de participación en un proceso electoral, se menciona el siguiente:

El sufragio o voto, está regulado por el Artículo 198 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos de Guatemala, en el que está considerado como: "es el derecho que le asiste

a un ciudadano debidamente empadronado de acudir a las urnas a manifestar su voluntad mediante el voto, sea una elección a cargos públicos o una consulta popular”.

Analizando el artículo anterior, se entiende que el voto es un derecho por el cual un ciudadano, como poseedor de poder político, aporta su preferencia con voluntad por cierta propuesta o candidato, en una jornada electoral o consulta popular, para delegarlo en cada elección a los candidatos o decisiones designadas por la mayoría.

1.4. Plazos de un proceso electoral

“Los plazos electorales conforman el espacio de tiempo dentro del cual deberán producirse determinados actos durante un proceso electoral, destinados a cumplimentar los requerimientos fijados por la ley de fondo”.⁷

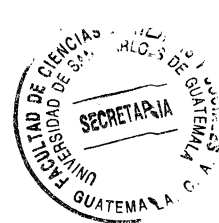
La ley estipula espacio de tiempo en que se deben de llevar a acabo las actividades en un proceso electoral, cuyos plazos son breves, derivados y sin prórroga.

“Se dice que son derivados debido a que su determinación se produce a consecuencia de la fecha establecida para que tenga lugar la elección que dio origen al proceso”.⁸

Al observar el proceso electoral guatemalteco, se ve que se han designado plazos breves e improrrogables, en el marco legal, porque la realización de las etapas del mismo, se desarrolla en horas, días o meses.

⁷ [Http://www.joseperezcorti.com.ar/](http://www.joseperezcorti.com.ar/) **El proceso electoral**. Fecha de consulta: (11-9-2016).

⁸ Ibid.



1.5. Etapas del proceso electoral

“Etapas del proceso electoral: Son cada una de las fases o estadios que tienen lugar en el marco de una elección y dentro de los cuales se va dando cumplimiento a los requisitos establecidos por la ley en reaseguro de las condiciones de legalidad, legitimidad e igualdad que deben regir toda actividad comicial”.⁹

Lo anterior quiere decir que en la ley ya se hallan estipuladas las etapas y épocas que han de llevarse a cabo en un proceso de elecciones, buscando que exista legalidad, igualdad y legitimidad en la actividad comicial.

En Guatemala, las fases en un proceso electoral están reguladas en siguiente artículo:

Artículo 196 de Ley electoral y de Partidos Políticos, literales a, b y c, reformado por Artículo 38, del Decreto 26-2016, que regula lo referente a la convocatoria. El proceso electoral para elecciones generales y diputados al Parlamento Centroamericano, dará inicio con la convocatoria, la cual será dictada por el Tribunal Supremo Electoral la segunda o tercera semana del mes de enero del año en el que se celebren dichas elecciones. El proceso electoral se dividirá en tres fases:

a) La primera, concerniente al proceso de postulación e inscripción de candidaturas a cargos de elección popular, que dará inicio un día después de la convocatoria y

⁹ Pérez Cortí, José María. Op.Cit. Pág. 7



terminará un día antes del inicio de la segunda fase definida en la literal b) de este artículo; en este periodo es prohibida la realización de propaganda electoral.

b) La segunda fase será para la campaña electoral de todos los candidatos a cargos de elección popular, que dará inicio noventa días antes de la fecha en que se celebren las elecciones generales hasta treinta y seis horas antes de la elección convocada.

c) La tercera fase comprende la realización de las elecciones, cómputo y calificación de los votos emitidos. Las elecciones generales y diputados al Parlamento Centroamericano se efectuarán un domingo del mes de junio del mismo año.

Lo referente a la primera fase del proceso electoral en Guatemala, en relación a la inscripción de candidatos, está regulada por el Artículo 212 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, el cual establece que los partidos políticos reconocidos con legalidad podrán inscribir o postular candidatos para todos los cargos de elección popular.

Al analizar este artículo se entiende que cada partido político, que ya cumplió con lo requerido en las normas electorales para reconocerse como partido, puede hacer postulaciones de sus candidatos para cada cargo que se pretende ocupar en la elección popular.

Lo referente a la segunda fase destinada a la campaña electoral, es una de las fases importantes del proceso electoral guatemalteco, ya que brinda a los ciudadanos la oportunidad de conocer a los candidatos, los programas de los partidos, las ideas y

actitudes personales en relación con los problemas propios del país y posibles perspectivas de solucionar estos problemas.

En Guatemala, se hace campaña electoral por medio de periódicos, radio, televisión, encuentros con diversos sectores de la población, discusiones frontales, mesas redondas, colocación de cárteles dando a conocer a los candidatos, etc.

La tercera fase que comprende a la votación, es la que se refiere al acto del proceso electoral mediante la cual el electorado cumple, la función soberana de votar, asignada por la constitución.

En Guatemala, la votación está regulada en el Artículo 236 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, el cual establece el inicio y cierre de la votación: Establece que la votación se debe iniciar en todas las juntas receptoras de votos, a las siete de la mañana del día señalado. El cierre del centro de votaciones es a las dieciocho horas, pero tienen derecho a ejercer el sufragio las personas que en ese momento estén en la fila de cada mesa receptora.

Analizando este artículo, se ve que se tiene señalado un plazo improrrogable determinado en horas, ya que menciona que la votación se debe de iniciar a las siete de la mañana y cerrarse a las dieciocho horas del día señalado para votaciones.

Lo referente al cómputo de votos que menciona fase 3 del Artículo 196 ya mencionado, se refiere a contar con números una cantidad, cómputo es un sinónimo de escrutinio.



En Guatemala, el escrutinio está regulado en el Artículo 237 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, que regula que: cerrada la votación, los miembros de la Junta Receptora de Votos proceden a la apertura de las urnas y al escrutinio de los votos, teniendo que comprobar que haya coincidencia con el número de votantes, y en su caso consignando en el acta cualquier diferencia.

Luego se procede a contar los votos emitidos a favor de cada planilla, los votos que estén en blanco y los votos nulos.

Analizando este artículo, se entiende que en esta actividad, se trata de hacer el conteo y clasificación de los votos, verificando que cada voto sea colocado junto al grupo de votos obtenidos para cada candidato, comité cívico electoral o planilla y que los datos coincidan con número de votantes que hubieron en cada mesa.



CAPÍTULO II



2. Antecedentes históricos del sufragio a nivel nacional

Los antecedentes históricos tratan de hacer mención de algunos acontecimientos que se dieron en el pasado y que sirven para explicar advenimientos del futuro.

Este capítulo tiene como objetivo dar a conocer definiciones y características del voto, pero se enfoca más en mencionar algunos antecedentes históricos del sufragio en Guatemala, para ver las modificaciones y avances que se han dado a través del paso del tiempo en el sufragio a nivel nacional.

2.1. Origen etimológico del sufragio

La voz “sufragio proviene del latín *sufragium* y puede traducirse inicialmente por ayuda, favor o socorro”.¹⁰

“La teoría sico-sociológica, Michigan, de identificación partidista o ideológica, según Roche 2008, considera al voto: como un mecanismo de afirmación, como un proceso de largo plazo que ha llevado al individuo a identificarse con un partido particular”.¹¹ De acuerdo con esta teoría, con el voto los individuos pueden afirmar su apoyo para un partido particular.

¹⁰ Diccionario de la Lengua Española, tomo II, Pág.1269.

¹¹ Aguilar Orejel, Lucina. **Cultura política y participación electoral en elecciones locales de ciudad de Tepic, Nayarit.** Pág. 1



El sufragio es activo y pasivo: el primero es el derecho de todo ciudadano a participar con su respectivo voto en la elección de gobernantes.

El sufragio de tipo pasivo: es el derecho de postularse como candidato de un partido político o comité cívico electoral durante el proceso electoral y al derecho de poder resultar elegido.

2.2. Caracterología del voto

El voto tiene como características, el ser: universal, secreto, único, no delegable y libre.

El voto es universal porque es un derecho que le permite votar a todos los ciudadanos de un Estado, no importando su estado civil, ideología política, religión, sexo, condición económica, etc.

Es secreto porque hay un lugar específico para votar, adentro de los lugares asignados para que cada ciudadano vote. Además no es revelada al público la identidad del ciudadano que emitió su voto, tampoco ni por quien o quienes votó. Si las papeletas ya con voto emitido son vistas por el público, se pierde la secretividad.

En el ordenamiento legal guatemalteco, el Artículo 184 de la Constitución Política de la República de Guatemala establece: elección de presidente y vicepresidente de la república; el presidente y vicepresidente de la república serán electos por el pueblo para un período improrrogable de cuatro años mediante sufragio universal y secreto.



De la norma citada se infiere, que en Guatemala, el lapso de tiempo entre una elección general y otra es de cuatro años, mediante sufragio universal y secreto.

El voto es único porque se debe emitir un solo voto por cada cargo o planilla a elegir. En Guatemala, solamente una vez se le entregan papeletas para votar, a cada elector en el día de elecciones generales, el que marca con tinta indeleble uno de sus dedos pulgares para hacer más difícil la posibilidad de que vote dos o más veces.

Es personal porque solo el titular del derecho a votar puede ejercerlo. Es decir que no se deben usar constancias o números de empadronamientos y documentos personales de identificación ajenos, para ir a votar. Cada ciudadano hace presencia personal el día de elecciones generales.

Es indelegable porque es un derecho que no puede ser transferido a otra persona. Es decir que no puede haber una persona que vote por otra.

Es libre porque los ciudadanos gozan de libertad para emitir su voto y nadie puede directa o indirectamente, coaccionarlos a votar para determinado candidato, comité cívico electoral, planilla o partido político, en la jornada electoral.

2.3. Antecedentes inmediatos del derecho de sufragio en el país

“El Acta de Independencia de Centroamérica, también conocida como Acta de Independencia, es el documento legal mediante el cual la Diputación Provincial de



la Provincia de Guatemala, proclamó el 15 de septiembre de 1821 la separación de la Monarquía Española”.¹² Guatemala llegó a ser Estado libre mediante esta acta.

Luego de hacer la declaración de la independencia en 1821, surgieron nuevos órdenes constitucionales, como los siguientes: En el año 1824 fue promulgada la Constitución de la República Federal de Centro América y en el año 1825 fue establecida la Constitución Política de la República de Guatemala, la integración de la República Federal de Centro América tuvo lugar de 1824 a 1839.

Anteriormente no eran considerados ciudadanos guatemaltecos los que ya habían cumplido dieciocho años de edad, la primera constitución de Guatemala de 1825, en su sección segunda referente al estado político de los ciudadanos, artículo 46, párrafo primero, se estableció que eran ciudadanos: 1. Todos los habitantes del Estado, naturales o naturalizados en cualquiera de los otros Estados de la Federación que fueren casados o mayores de dieciocho años, siempre que ejercieran alguna profesión útil o tengan medios conocidos de subsistencia.

Habitantes naturales se refiere a los nacidos en un Estado, y naturalizados son los que ya obtuvieron la nacionalización del otro país donde residen normalmente, aunque no hayan nacido en este. Como se puede notar, de acuerdo al artículo 46 de la constitución mencionada, entre de los habitantes guatemaltecos, las decisiones políticas las ejercían algunos grupos.

¹² https://es.wikipedia.org/wii/Acta_de_independencia_de_América_central. **Acta de Independencia de América Central**. Fecha de consulta: (5-8-2016).

Según este artículo, el voto aún no era considerado universal y libre; características del voto ya mencionadas en anterior subtítulo respecto a la caracterología del voto, del presente capítulo.

Seguidamente “se promulga el 9 de septiembre de 1921 la Constitución Política de la República Federal de Centro América (la cual incluye los Estados de Guatemala, El Salvador y Honduras) y entra en vigor el 1° de octubre de 1921 la Constitución de 1921, siendo esta la segunda de Centro América”.¹³

En la Constitución de 1921, en el título III referente a la nacionalidad y la ciudadanía, en el capítulo III, ya se permitió el derecho de voto a las mujeres, pero aún existían ciertas restricciones, el artículo 29 establecía: Podrán ejercer el derecho de sufragio las mujeres casadas o viudas mayores de veintiún año que sepan leer y escribir, las solteras mayores de veinticinco años que acrediten haber recibido la instrucción primaria y las que poseen capital o renta en la cuantía que la ley electoral indique.

Según el artículo anterior, el ejercicio de derecho al voto, seguía no siendo universal; lo que significa que aún habían unas restricciones.

Al renunciar el dictador Jorge Ubico, en 1944, se dio lugar a una revolución de ideas, libertad y esperanza. En la constitución de Guatemala que fue decretada el 11 de marzo de 1945, en título II referente a nacionalidad y ciudadanía, en Artículo 9, se

¹³ https://es.wikipedia.org/wiki/Constituci3n_de_Guatemala. **Constituci3n de Guatemala**. Fecha de consulta: (2-10-2016).

estableció lo siguiente: Son ciudadanos: 1o.- Los guatemaltecos varones mayores de dieciocho años; 2o. - Las mujeres guatemaltecas mayores de dieciocho años que sepan leer y escribir. Son derechos y deberes inherentes a la ciudadanía: elegir, ser electo y optar a cargos públicos. El sufragio es obligatorio y secreto para los ciudadanos que sepan leer y escribir; optativo y secreto para las mujeres ciudadanas; optativo y público para los ciudadanos analfabetos.

En referencia al artículo anterior, al mencionar optativo, se refería que podían elegir entre ir a emitir sufragio o no ir, según su preferencia y que no era obligatorio. Es decir que las mujeres y los analfabetos no estaban obligadas a votar y sí lo hacían, para los analfabetos era de forma pública.

“A mediados de 1944, cuando el movimiento popular consiguió la renuncia del presidente Jorge Ubico, se fundaron varios partidos políticos y a lo interno de algunos de ellos se empezó a proponer el reconocimiento del voto femenino”.¹⁴

El anhelo del sufragio femenino era un movimiento político, económico y social que tenía claro objetivo de extender el derecho de voto a las mujeres.

“En septiembre de ese mismo año, fue organizada la unión femenina guatemalteca pro.ciudadana de la mujer, la que estuvo integrada por un grupo de mujeres

¹⁴ Siglo XXI del 6 de septiembre del 2015. **Breve historia del sufragio en Guatemala.**



conformado mayoritariamente por maestras, escritoras y periodistas. Fue presidida por Graciela Quan, quien propuso el reconocimiento del voto femenino”.¹⁵

En 1945, luego de una lucha constante, las mujeres guatemaltecas consiguieron derecho para emitir sufragio al haber elecciones; Después, de tres meses de debate, la asamblea constituyente, formada por hombres, decidió conceder la participación de emitir el voto en las elecciones, a las mujeres excluyendo a las analfabetas.

En las elecciones presidenciales realizadas el 10 y 12 de noviembre de 1950, que llevaron al presidente Jacobo Arbenz Guzmán al poder; la asistencia femenina a las urnas fue escasa. Aún en gobiernos de los presidentes Juan José Arévalo Bermejo, quien fue presidente de 1945 a 1951, y Jacobo Arbenz Guzman, presidente de Guatemala en período de 1951 a 1954; se presentó propuesta de modificación para restringir voto femenino.

La contra-revolución en 1954 que derrocó el gobierno del presidente Jacobo Árbenz Guzmán, decretó una nueva constitución en 1956, en la cual en el Título III, capítulo I referente a la ciudadanía, en su Artículo 16 estableció: Son ciudadanos: 1º. Los guatemaltecos varones mayores de dieciocho años. 2º. Las mujeres guatemaltecas mayores de dieciocho años que sepan leer y escribir. En esa misma constitución ya se desarrolló el concepto de partidos políticos, también ya se estableció permitir que los analfabetas votaran de forma secreta, además de que las elecciones debían celebrarse en un solo día.

¹⁵ Ibid.



Según artículo anterior, el derecho a voto era concedido para hombres y mujeres que supieran leer y escribir, ya se estableció el sufragio secreto de los analfabetas.

En la Constitución Política de la República de Guatemala, decretada por la Asamblea Nacional Constituyente el 15 de septiembre de 1965, en el capítulo III, en el Artículo 13, establecía que son ciudadanos todos los guatemaltecos hombres y mujeres mayores de 18 años. En el Artículo 14 de esta misma constitución, se estableció entre de algunos derechos y deberes inherentes a la ciudadanía: elegir y ser electo, optar a cargos públicos, velar por la libertad y efectividad del sufragio y por la pureza del procedimiento electoral, inscribirse en el Registro electoral.

En el capítulo IV, Artículo 19 de esta misma constitución se estableció que el sufragio era universal y secreto, obligatorio para los electores que supieran leer y escribir y optativo para los analfabetos.

En el Capítulo VI del mismo cuerpo normativo, referente a autoridades electorales, en Artículo 34, se crea el Registro y el Consejo electorales, con funciones autónomas y jurisdicción en toda la república.

En el año 1965, en Guatemala, se reconoció el sufragio universal, como un logro de sistema político moderno en el que se determina la administración estatal y por otra parte el desarrollo gubernamental. Además se dio lugar a la creación de un consejo electoral.

Fernando Villamizar Lamus, en su tesis La tercera ola democratizadora en Guatemala, expone que el segundo período histórico en el que se pudieron dar elecciones libres y competitivas corresponde a las elecciones de 1966.

“En las elecciones presidenciales del 6 de marzo de 1966 ninguno de los candidatos ganó más del 50% de los votos. Por consiguiente se realizó una votación en el Congreso de Guatemala el 10 de mayo de 1966 en la que fue elegido Julio César Méndez Montenegro como presidente de la República de Guatemala”.¹⁶

En esta etapa se alude una fuerte presión del ejército nacional en el gobierno y a prácticas para eliminar la pugna de tendencia izquierdista.

Se buscó la supresión de movimientos izquierdistas; los que emulan por el principio de equidad social, considerándolo como uno de los objetivos prioritarios del programa político dentro de un país. Contrario a las tendencias derechistas; en las que el aplicar el mencionado principio no tiene mucho auge, porque tratan de manifestar defensa de la propiedad privada frente a las ideologías del colectivismo.

El 23 de marzo de 1983 se decretó la Ley del Registro de Ciudadanos No.31-83, También en este mismo año mediante Decreto Ley 32-83 con vigencia el 23 de marzo, se emitió la Ley de Organizaciones Políticas.

¹⁶ https://es.wikipedia.org/wiki/Elecciones_generales_de_Guatemala_de_1966. **Elecciones generales de Guatemala de 1966**. Fecha de consulta: (3-10-2016).



Antes de 1985, si un candidato no ganaba con mayoría absoluta de votos no había segunda vuelta electoral; sino que era el pleno del congreso el que decidía el resultado final, tal como sucedió el 10 de mayo de 1966, al ser electo el presidente Julio Cesar Méndez Montenegro.

Como se puede ver, a través de la historia se han dado logros en implementación del derecho a emitir el voto guatemalteco. En 1985, a través del consejo de Estado del General Ríos Montt, se empieza a implementar el mecanismo de conteo de votos con la participación ciudadana y se crea el Tribunal Supremo Electoral.

Se creó la actual Ley Electoral y de Partidos Políticos, Decreto 1-85, vigente desde el 14 de enero de 1986. En esta ley se regula lo relativo al ejercicio de derechos políticos de ciudadanos, derechos y obligaciones de organizaciones políticas y organismos electorales, en si todo lo que concierne al proceso electoral guatemalteco.

En la Constitución Política de la República de Guatemala, vigente en la actualidad, en el artículo 147, referente a la ciudadanía, ya se reconocen como ciudadanos a los guatemaltecos mayores de dieciocho años de edad. Otro logro surgido a través de la historia respecto a las elecciones de gobernantes en Guatemala, han sido las segundas vueltas electorales, las cuales ya se han dado al elegir a los siguientes presidentes:

El presidente Marco Vinicio Cerezo Arévalo, electo en segunda vuelta electoral en 1985, gobernó de los años de 1986 a 1991. El Partido de Avanzada Nacional, ganó las



elecciones en 1995, en segunda vuelta electoral el domingo siete de enero de 1996, ya que el triunfo a presidente en estas elecciones fue para el empresario y político Álvaro Arzú Irigoyen, fue presidente de 1996 al 2000.

En las elecciones de 1999, se realizó una segunda vuelta electoral el domingo 26 de diciembre de 1999, la que fue ganada por el presidente Alfonso Antonio Portillo Cabrera del partido Frente Republicano Guatemalteco, llegó al poder el 14 de enero del 2000.

En 2004 asciende al poder el empresario y político Oscar José Rafael Berger Perdomo, del partido Gran Alianza Nacional, quien ganó para ser presidente en una segunda vuelta electoral el 28 de diciembre de 2003

En las elecciones generales de Guatemala de 2007, se realizó una segunda vuelta electoral el cuatro de noviembre de 2007, que fue ganada por el ingeniero Álvaro Colón Caballeros, del partido Unión Nacional de la Esperanza, quien asumió el poder en 2008.

En 2011, gana para ser presidente, el general Otto Pérez Molina, en una segunda vuelta electoral que se llevó a cabo el seis de noviembre de 2011 quien en 2015 por presiones políticas renuncia al poder.

Las elecciones generales de Guatemala de 2015, se llevaron a cabo el domingo seis de septiembre de 2015, en primera vuelta, la segunda vuelta electoral se llevó a cabo el



domingo 25 de octubre de este mismo año, y en ellas se renovaron los titulares de los cargos de elección popular de la república.

El presidente de Guatemala actual, que funge como jefe de Estado y de Gobierno ejerciendo las funciones del organismo ejecutivo por mandato del pueblo es el licenciado Jimmy Morales Cabrera.

En Guatemala, se han ido logrando a lo largo de la historia progresos en los derechos políticos de los ciudadanos, ya hay más partidos políticos, ya hay segundas vueltas electorales, el derecho de emitir sufragio ya quedó garantizado sin ninguna descalificación.

CAPÍTULO III



3. Derecho electoral

Este capítulo respecto al derecho electoral, tiene relación con los dos capítulos anteriores, ya que este derecho regula procesos electorales y al voto.

El derecho electoral es rama del derecho público, formado por un conjunto de normas o instituciones jurídicas que regulan la elección de órganos representativos en un país.

3.1. Definición de derecho electoral

“El derecho electoral es un conjunto de normas jurídicas que regulan la elección por ciudadanos de los integrantes de los órganos representativos del poder público”.¹⁷

Los párrafos anteriores se refieren a que el derecho electoral regula cambio de gobernantes de un país, elegidos por los ciudadanos, que van a ser integrantes de los órganos que representarán al poder público, siempre respetando la reglamentación del sistema electoral de cada país.

El derecho electoral puede ser entendido en dos sentidos: en sentido amplio y en sentido restringido.

¹⁷ Gómez Alvarado, Ricardo. M..monografias. com. **Derecho electoral**. Fecha de consulta: (11-10-2016).



“El derecho electoral en el sentido amplio, es el conjunto de normas constitucionales, legales, reglamentarias, instituciones y principios referentes a la organización, realización, administración o ejecución de las elecciones, el control de validez de las elecciones y el apego de éstas a la constitución y a la ley”.¹⁸

Este derecho tiene un carácter jurídico constitucional ya que las normas jurídicas existentes de este derecho, tienen entre de sus funciones regular los momentos en que se da la elección de representantes para optar a cargos públicos.

“El concepto restringido hace referencia a un derecho subjetivo del individuo a elegir y ser elegido y de hecho es idéntico al sufragio”.¹⁹

El derecho electoral en sentido estricto o restringido señala, quien es elector y quien es elegible y trata de determinar sí el derecho de sufragio es o no universal, igual, directo y secreto.

La técnica del poder constituyente que tome, es aspecto del que depende el régimen constitucional del derecho electoral. “El poder constituyente es aquel que tiene la facultad de dictar el orden jurídico de un territorio y de imponer sus normas fundamentales”.²⁰

¹⁸ Ackerman Jhon. **Nuevos escenarios del derecho electoral**. Pág. 57.

¹⁹ Instituto Interamericano de Derechos Humanos, Universidad de Heidelberg, International Idea, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Instituto Federal Electoral, Fondo de Cultura Económica. **Tratado de derecho electoral comparado de América Latina**. Pág. 27.

²⁰ <http://definición.de/constituyente/> **Definición de constituyente**. Fecha de consulta: (10-10-2016).

Según los párrafos anteriores, el poder constituyente es la voluntad política creadora del orden, que busca constituir un Estado dándole a éste la organización jurídica y política que más le convenga.

Entre de otros aspectos que el derecho electoral también incluye están:

- a) Los procedimientos para la inscripción de electores y candidaturas.
- b) La votación.
- c) La observación electoral.

En lo relacionado a inscripción de electores, el Artículo 224 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos guatemalteca, regula lo relativo al padrón electoral: regula que con los ciudadanos residentes en cada municipio que se hayan inscrito en el Registro de Ciudadanos, se elabora un padrón electoral municipal. Cada padrón electoral municipal se identificará con el código del departamento del municipio y del núcleo poblacional correspondiente.

En su segundo párrafo estipula que el Tribunal Supremo Electoral deberá proceder a la división de cada padrón electoral municipal, atendiendo a criterios de residencia, acceso, distancia, seguridad, población y condiciones necesarias para la instalación de las juntas receptoras de votos. En los centros urbanos, el padrón electoral deberá garantizar a los ciudadanos emitir su voto en mesas instaladas en la zona en que residan.



Analizando este artículo, se infiere que el padrón electoral municipal es identificado con el código del departamento del municipio y del núcleo poblacional correspondiente. Es elaborado con los ciudadanos que tengan su residencia en algún municipio y que ya estén inscritos en el Registro de ciudadanos.

Según análisis del segundo párrafo de artículo en mención, se entiende que le corresponde al Tribunal Supremo Electoral la división de cada padrón electoral municipal, atendiendo a aspectos de residencia, acceso, distancia, seguridad, población y condiciones necesarias para la instalación de las juntas receptoras de votos..

Lo referente al procedimiento a la solicitud de la inscripción de candidatos, en el proceso electoral guatemalteco, está regulado en el Artículo 213, de la ley en mención, en éste se establece que dicha solicitud debe de ser presentada ante el Registro de ciudadanos, por los representantes legales de las organizaciones políticas que los postulen.

En Guatemala, en cuanto a la votación, el Artículo 218 del citado cuerpo normativo, hace referencia a las papeletas electorales, en su segundo párrafo dice: El Tribunal Supremo Electoral, juntamente con los fiscales nacionales de los partidos políticos y comités cívicos electorales, aprobará por mayoría absoluta de votos de los presentes, el modelo de papeletas a usarse en la emisión del voto. Asimismo podrán vigilar el procedimiento de elaboración de las mismas.



Al analizar este artículo se entiende que el Tribunal Supremo Electoral, los fiscales nacionales de partidos políticos y comités cívico electorales aprueban el modelo de papeletas que se usan para emitir el voto. Además vigilan la elaboración de estas.

En relación a la propaganda electoral, en Guatemala se le considera libre, respetando las limitaciones erigidas en la ley, evitando ofender la moral o afectar al derecho de propiedad o al orden público.

El Tribunal Supremo Electoral tiene atribución de disposiciones legales o reglamentarias respectivas a la propaganda electoral.

Durante el proceso electoral guatemalteco, corresponde con exclusividad al Tribunal Supremo Electoral la aplicación de toda disposición legal aplicable a la propaganda electoral.

En relación a la observación electoral, se encontró que: “Es un conjunto de actividades y procedimientos específicos, diseñados para hacer un seguimiento minucioso del desarrollo de cada una de las etapas de un proceso electoral”.²¹

La observación electoral, pretende más confianza para sujetos del proceso electoral, algunos ya mencionados en el inciso 1.2 del capítulo uno de la presente investigación; para el electorado, los postulantes, las autoridades electorales y las autoridades

²¹ www.oas.org/electoralmission/Home/inicio/Acercadela_mision/tabid/202/Default.aspx. **Misión electoral**. Fecha de consulta: (26-8-2016).

gubernamentales y no gubernamentales. En Guatemala siempre ha habido observación electoral el día de las elecciones generales, pero siempre han surgido problemas.

3.2. Principios clásicos en materia electoral

En materia electoral y para que un sistema político sea reconocido como democrático, en la actualidad se requiere que el sufragio cuente con siguientes principios: universal, igual, secreto, directo y obligatorio.

El principio universal se refiere a que todos los ciudadanos tienen el derecho a elegir y ser electos sin importar su sexo, idioma, ingreso, patrimonio, profesión, educación, religión, convicción política, entre otros.

El principio de igualdad se refiere a que todos los votos tienen el mismo valor. Una de las bases de la democracia es la igualdad del voto.

El principio de secretividad se refiere a que el voto no debe de exponerse a la emisión pública o abierta.

En Guatemala, el principio de secretividad está regulado por el Artículo 232 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, el que expresa: que el Tribunal Supremo Electoral y las juntas electorales municipales están obligadas a dictar disposiciones y tomar las medidas que garanticen la secretividad del voto, la comodidad del votante y que las juntas receptoras de votos no sean perturbadas en el ejercicio de sus funciones.



Con el principio directo, se busca establecer la inexistencia de intermediarios entre los votantes y los elegidos.

El principio del voto libre se refiere a que se debe de suprimir cualquier clase de coacción o cualquiera otra forma en que se pueda influenciar interna o externamente a los votantes. Actualmente ya es notorio en cualquier proceso democratizador, el postulado de elecciones libres.

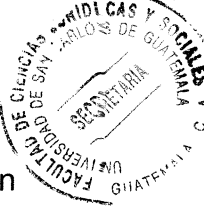
El principio de obligatoriedad se refiere a que los electores inscritos en el padrón electoral de su país, cuentan con el deber de ir a emitir el sufragio.

La obligatoriedad del sufragio se justifica en que la realización del derecho político de participar en las elecciones de la representación política es un deber cívico.

3.3. Relaciones del derecho electoral con otras ciencias

El derecho electoral tiene vínculo con el derecho constitucional, ya que en algunas constituciones se regulan aspectos referentes a el Estado, nacionalidad y ciudadanía, organismo legislativo, ejecutivo y judicial, régimen político electoral, etc. El derecho electoral no tiene que ser contradictorio con el texto constitucional.

Con el derecho penal, se relaciona porque cuando se dan delitos o contravenciones electorales, en leyes penales ya se hallan tipificados los mismos. Por ejemplo, en



elecciones generales del 2015, en Guatemala, por intentar votar dos veces, fueron procesados algunos votantes, de acuerdo a ley penal.

Se relaciona con el derecho procesal, porque este aporta los procedimientos para llevar a cabo el procedimiento a seguir cuando hay faltas o delitos que tienen lugar en el ámbito electoral.

Guarda relación con la ciencia política, porque la segunda analiza y estudia teoría y práctica política, además las relaciones de poder que hay en una sociedad, y el derecho electoral regula los procesos electorales en los que se eligen gobernantes que ocupan el poder.

Se relaciona con la sociología porque la segunda es la ciencia social que en parte se encarga del funcionamiento de la sociedad humana. El derecho electoral, en una sociedad, tiene entre de sus funciones encargarse de lo relativo a prohibiciones de los habitantes o partidos políticos en el día de elecciones.

Se relaciona también con el derecho administrativo porque éste regula las normas jurídicas que establecen la organización, funcionamiento y atribuciones de la administración pública en sus relaciones con los particulares. El Tribunal Supremo Electoral es una institución de la administración pública que tiene que mantener relación con particulares aún no siendo año de elecciones generales.

3.4. Fuentes del derecho electoral

Las fuentes de este derecho se refieren al origen de las leyes electorales. “Preocupado por las fuentes del derecho electoral, Rafael Santos Jiménez, precisa que dentro de su contenido tenemos: disposiciones constitucionales y legales, instituciones y reglamentos, jurisprudencia gubernativa y contenciosa, usos y costumbres de trascendencia jurídica”.²²

En Guatemala, entre de las disposiciones constitucionales y legales, referente a lo electoral, están: las contenidas en la Constitución Política de la República y en la Ley Electoral y de Partidos Políticos.

Algunas disposiciones legales reguladas en la segunda normativa citada son:

- a) Las condiciones que deben cumplir los candidatos para resultar elegibles.
- b) Los requisitos jurídicos para los partidos políticos, por ejemplo: las condiciones que deben cumplir para inscribirse, los derechos y deberes de los miembros, etc.
- c) El proceso electoral en lo referente a: campaña electoral, jornada electoral, conteo de votos y resultados electorales.

²² Instituto Interamericano de Derechos Humanos, Centro de Asesoría y Promoción Electoral, Universidad de Heidelberg, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de México, Instituto Federal Electoral de México, fondo de Cultura Económica de México. **Tratado de Derecho Electoral**. Pág. 9

En Guatemala, entre de las fuentes del derecho electoral, referentes a instituciones y reglamentos, están: El Reglamento de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, Acuerdo número 018-2007. Como fuente institucional se menciona: el Tribunal Supremo Electoral.

La fuente de jurisprudencia gubernativa y contenciosa es el conjunto de decisiones de los tribunales sobre una materia determinada, de las cuales se puede extraer la exégesis dada por los jueces a una situación específica.

Respecto a los usos y costumbres: el derecho consuetudinario es fuente del derecho, y es considerado ser uso y costumbre, por ser normas jurídicas que no están escritas pero que si se cumplen en algunos grupos de la sociedad.

En lo electoral, un ejemplo de un régimen de usos y costumbres en Guatemala, tendría como una característica que la elección de alcaldes municipales, no se realizaría por medio de candidatos o candidatas, sino que se designaría a las personas con base en su desempeño individual y a los servicios brindados a la colectividad.

Para un cargo público serían designadas personas de acuerdo a valores sociales o cualidades morales por ejemplo: ser justas, de buena conducta, honradas, tener iniciativa, etc.

CAPÍTULO IV



4. La democracia

En este capítulo referente a la democracia se da a conocer lo que significa este sistema de gobierno, entendiéndose el aplicar la democracia, al gobierno en el que hay convergencia de intereses entre todos los sectores de la vida política, con visión de armonizar el bien común, buscando una forma de convivencia y desarrollo de los intereses de la pluralidad dentro de un Estado.

4.1. Definiciones de democracia

“La democracia es un régimen o forma de gobierno”²³, la palabra democracia viene de las raíces griegas demos, que significa pueblo, y kratos, que significa gobierno, uniendo las dos palabras se expresa que: la democracia es el gobierno del pueblo.

A la democracia, se le ha reconocido como una forma de organización social cuyo fin y motivo primario es la solidaridad, cuya visión es conseguir determinados objetivos positivos en el presente y futuro en una nación. Además se le considera ser un sistema de gobierno cuya titularidad del poder es atribuido a la participación ciudadana.

La participación ciudadana consiste en: "intervención de los particulares en actividades públicas en tanto portadores de intereses sociales".²⁴

²³ Torcuato S. Di Tella, Chumbita Hugo, Gamba Susana, Paz Gajardo. **Diccionario de ciencias políticas y sociales**. Pág. 161.

²⁴ Baño, Rodrigo. Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales. **Primer seminario conceptual sobre participación ciudadana y evaluación de políticas públicas**. Pág. 3.

Lo anterior se refiere a que en la democracia, el poder se le atribuye a la participación ciudadana que interviene en actividades públicas según sean sus necesidades e intereses sociales.

La democracia se ha convertido en un sistema político en el que el pueblo elige libremente a quien lo gobierna. Tomando en consideración que entre de los valores democráticos, están: libertad, libertad política, igualdad, solidaridad, tolerancia.

Se da una forma de gobernar democráticamente cuando todos los habitantes de un país, según sus posibilidades, colaboran para lograr el bien común, para que exista la nación políticamente organizada.

En Guatemala, lo relacionado al bien común lo dispone el Artículo 1 de la Constitución Política de Guatemala, en el que se reconoce que el Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia, su fin supremo es la realización del bien común.

Según análisis del artículo anterior, se infiere que el Estado debe de crear programas para proteger a la persona y a la familia, para brindarle seguridad y su bien común.

“La democracia se basa en la hipótesis de que todos pueden tomar decisiones sobre todo”.²⁵

²⁵ Bobbio, Norberto. **El futuro de la democracia**. Pág. 27.



Ésto se refiere a que en la democracia, cada habitante tiene participación y decisión en los planes económicos, políticos, sociales, etc., impulsados por el gobierno.

La democracia se da con la participación equitativa de todos los individuos en las decisiones políticas de la nación en la que viven, formulando y reformulando periódicamente las políticas planificadas.

Un sistema de gobierno democrático busca la equidad en oportunidades de acceso a la alimentación, al empleo, a la vivienda, a la salud, a la educación y todo aquello que implique condiciones dignas e igualitarias de existencia para todos los pobladores en un país.

Existen algunas formas de democracia como las que se mencionan a continuación:

La democracia constitucional existe cuando una democracia se funda sobre una constitución con un contenido particular. En Guatemala se ha anhelado llevar a práctica una democracia como ésta porque existe una constitución que regula aspectos referentes a derechos humanos, sociales, cívicos y políticos, estructura y organización del Estado, el poder público, etc.

Existe democracia participativa cuando se aplican políticas que facilitan a los ciudadanos la capacidad de asociarse y organizarse para ejercer una influencia directa en las decisiones públicas. En Guatemala, se ha querido lograr esta democracia, el

Artículo 34 de la Constitución Política de la República de Guatemala, reconoce el derecho de asociación libre.

La democracia representativa o indirecta, es aquella en la que el pueblo ejerce su soberanía por medio de funcionarios elegidos mediante elecciones, escogiendo a los candidatos o candidatas que son apoyados por un partido político, una planilla o un comité cívico electoral.

En esta democracia, la capacidad de decisión política está legada en los representantes elegidos por el pueblo. Esta democracia se aplica en Guatemala, porque a través de las elecciones se elige presidente, vicepresidente y alcaldes. También a los legislativos que son: diputados para el Congreso de la República. Además se eligen a los diputados para la Asamblea Nacional Constituyente o para el Parlamento Centroamericano.

El practicar una democracia representativa significa: aplicar a todos el bienestar social sin distinción de género, en Guatemala, el Artículo 1 de la Constitución Política de la República de Guatemala, reconoce que es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la república: la vida, la justicia, seguridad, paz y el desarrollo integral.

4.2. El conteo de votos en elecciones generales en Guatemala

El escrutinio es el momento del conteo de votos en una elección. En Guatemala se usa el recuento de votos de tipo manual, en día de elecciones generales, a continuación solamente se incluyen algunos artículos referentes a este tema.



El Artículo 99 del Reglamento de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, Acuerdo gubernativo 018-2007, regula lo relativo al conteo de votos.

En este artículo se regula que luego de haberse cerrado la respectiva votación, el escrutinio de las elecciones se lleva a cabo en las mesas electorales, cuya encargada es la junta receptora de votos.

También establece que el presidente de la junta, luego de anunciado el cierre, procede a abrir las bolsas contenedoras de votos, bajo la presencia de los otros miembros de la mesa y de los fiscales de entidades políticas que están presentes y a extraer las papeletas electorales de cada una de las bolsas de votación, sí fueren varias, auxiliado por el secretario.

Además en este artículo se establece que al vocal de mesa le corresponde desdoblar y arreglar las papeletas electorales, para su conteo y anunciar el número total de papeletas electorales, en la o votaciones indicadas e indica sí hay alguna discrepancia en el total o totales que evidencie que alguno o algunos de los electores, omitieron depositar o depositaron de más.

Al secretario le asignan la función de verificar en el padrón de la mesa, la cantidad de ciudadanos que sufragaron y anunciará el resultado. Sí éste coincide con las papeletas electorales, se hará constar en el acta de que los resultados numéricos son inobjetables.

Analizando este artículo, en párrafo uno se entiende que es a cada junta receptora de votos a la que le corresponde realizar el escrutinio en las mesas electorales. En párrafo dos regula que, la apertura de las bolsas contenedoras de votos, la extracción de las papeletas electorales de cada una de las bolsas de votación, el desdoblamiento y arreglo de las mismas para ser contadas, se realiza de forma manual.

El Artículo 100 del reglamento en mención regula lo referente a la clasificación de votos: establece que, a continuación del conteo, se procede a clasificar los votos entre las diversas planillas participantes en cada clase de votación así como los que están en blanco o nulos.

Para el efecto, el presidente de la junta toma los votos uno a uno y anuncia en voz alta, su clasificación, mostrándoselos a los fiscales que estén presentes, pasándolo luego al vocal de la mesa y finalmente, entregándoselos al Secretario. Si todos estuvieron de acuerdo con su clasificación, el voto se agregará al letajo respectivo; pero si algunos de los nombrados objetare, el presidente pondrá a votación el caso, entre los miembros de la junta y se aceptará el fallo de la mayoría. Si ésta no se lograre, el voto se considerará nulo y se incorporará al respectivo letajo, a menos que esté clara la intención del voto.

El artículo 101, del Reglamento ya citado, regula lo concerniente a los resultados finales: estatuye que solamente las juntas receptoras de votos, están facultadas para efectuar el conteo de votos.



Terminado el proceso de clasificación, el vocal de la junta procederá al conteo de cada legajo y anunciará el resultado, del que toma nota el secretario; pero si alguno de los fiscales, objetare el conteo, se hará recuento por el presidente en presencia de todos, hasta que se acepte por mayoría el resultado.

Terminado este proceso, se compararán los totales con los resultados numéricos determinados conforme este reglamento, los que deberán coincidir plenamente.

El Artículo 102 del citado reglamento regula lo relativo a el acta de escrutinio: regula que las actas finales de cada mesa, se elaboran llenando y completando los formatos proporcionados para ese efecto, debiendo expresar:

- a) El cierre de votación a la hora en que se haya efectuado, con indicación de si hubo extensión conforme al reglamento.
- b) El número total de papeletas electorales, depositadas en las respectivas votaciones.
- c) El número de votos obtenidos por cada planilla, participante en cada elección, así como el número de votos nulos y los que se hayan depositado en blanco; y;
- d) Lista de impugnaciones presentadas y la forma en que se resolvieron.

Cada acta debe de ser firmada por los tres miembros de la respectiva junta receptora de votos y por los fiscales que estén presentes y deseen hacerlo. Dicha acta constituye el resultado final y oficial del escrutinio.

Según análisis de este artículo, referente al acta de escrutinio, se entiende que los tres miembros de la respectiva junta receptora de votos y los fiscales que estén presentes,



sí desean firman el acta final de cada mesa de votación; la que constituye el resultado final y oficial del escrutinio.

El Artículo 107 de la ley en mención, regula lo relativo a la remisión de los documentos correspondientes, a las juntas departamentales. Establece que las juntas electorales municipales, una vez hayan reunido los padrones y bolsas de las juntas receptoras de votos, los remitirán por el medio más adecuado de que dispongan y con las debidas precauciones, a la junta electoral departamental, haciendo constar en actas proporcionadas para el efecto, las personas responsables de los materiales electorales, la forma en que se asegura el traslado de los mismos, lugar, día y hora de la remisión.

En la capital, las juntas receptoras de votos, entregarán dicha documentación directamente a la Junta Electoral del distrito Metropolitano.

Al analizar este artículo se entiende que el día de elecciones, en las cabeceras municipales, hay juntas electorales municipales que son encargados de remitir las padrones y bolsas de la junta receptora de votos a la junta electoral departamental. No especifica un medio para remitirlas, solamente dice que por el medio más adecuado de que se disponga.

Si establece que se debe de hacer constar en acta proporcionada para el efecto, acerca de las personas responsables de los materiales electorales, de la manera en que se asegura el traslado de votos, lugar, día y hora de remisión.



4.3. Algunos problemas que han afectado el sistema de emisión y conteo de votos utilizado en elecciones generales en Guatemala.

En Guatemala se realiza un escrutinio de votos provisorio y otro definitivo. En esta investigación, no se descalifica completamente el sistema de emisión y conteo de votos manual utilizados en Guatemala en elecciones generales. El conteo de votos físico se ve afectado debido a los incidentes que surgen, por lo que se pierde transparencia en éste y ya no se finaliza el mismo en algunos centros de votación.

En este subtítulo, se mencionan algunos problemas, surgidos en elecciones generales del seis de septiembre del año 2015, en la primera vuelta electoral, los que han afectado la emisión y conteo de votos manualmente, los que se citan a continuación:

Al tener que ir a emitir los votos, de forma manual, se dieron los siguientes inconvenientes:

- a) Grupos de vecinos en varios puntos del país bloquearon el ingreso a sus localidades para evitar que votantes de otros municipios fueran trasladados para ir a emitir su voto.
- b) Al trasladarse los votantes hacia las urnas electorales, se estaba dando la compra de votos. Esto desencadenó las protestas por los ciudadanos bloqueando carreteras y quemando las papeletas electorales de varias mesas.
- c) Quema de papeletas electorales.



- d) Cierta confusión en los emblemas que identifican a partidos políticos o candidatos.
- e) El abstencionismo ciudadano por falta de credibilidad en el sistema o por problemas para trasladarse a los centros de votación.

Respecto al conteo de votos, surgieron los siguientes inconvenientes:

- a) En algunas urnas hubo largas filas de ciudadanos, para poder emitir votos el día de elecciones.
- b) Lentitud en la transmisión de resultados, por ser conteo de voto manual, ya que se cuenta voto por voto. Se cuentan grandes volúmenes de votos al terminarse la jornada electoral.
- c) Según información encontrada, proporcionada por corresponsales/provincia, el siete de septiembre del 2015, archivada en decisión libre 2015, en Pueblo Nuevo Viñas, Santa Rosa, se reportó que una turba irrumpió en tres centros de votación para evitar el conteo de sufragios, ya que al parecer no estaban de acuerdo con la posibilidad de que el candidato a la alcaldía por el partido Líder, saliera como ganador en la contienda.
- d) En la misma fuente de información citada en inciso anterior, se encontró que, Bomberos Municipales Departamentales reportan una persona herida con arma de fuego en Morazán, El Progreso, en donde se registró un enfrentamiento armado entre simpatizantes del partido Líder y Patriota. También se denunció que una turba quemó papeletas. Se informó que el enfrentamiento se originó porque el actual alcalde, que buscaba la reelección, encabezaba los resultados de los comicios.



Con usar un conteo de votos de tipo manual, se tienen que crear las papeletas electorales. El problema en Guatemala es que se ha dado quema de éstas el día de elecciones generales. Al quemar papeletas electorales en determinados centros de votación, se pierde información, los votos ya emitidos ya no son recuperables, por lo que se tienen que anular y repetir las elecciones aunque sea solamente algunas a nivel municipal.

Lo negativo de estos incidentes es que se pierden los votos ya emitidos para presidente y diputados al Congreso de la República de Guatemala, diputados al Parlamento Centroamericano, a la Asamblea Nacional Constituyente, para corporaciones municipales.

Algunos pobladores actúan de esa manera porque están en desacuerdo con los resultados que creen que se van a alcanzar con los candidatos, partidos políticos o comités cívico electorales municipales o departamentales. Es decir que se da pérdida de votos para el poder central.

La razón para quemar papeletas electorales puede ser únicamente por descontentos que pobladores tienen por candidatos propuestos para el poder local, no a nivel general. Al mencionar poder local se refiere a el poder público municipal. Estas papeletas quemadas, en las que ya varios ciudadanos habían emitido su voto, ya no



son sumadas a la totalidad de los otros votos al enviarlas al centro de cómputo final, para hacer el conteo de votos definitivo. Por lo que se pierde la exactitud en el conteo.

Sí no surgiera este problema, podría ser posible evitar llevar a cabo una segunda vuelta electoral para elegir a presidente y vicepresidente, porque esos votos irrecuperables emitidos en primera vuelta electoral, podrían ser agregados a la totalidad para el escrutinio definitivo, con los que lograría elegirse a estos gobernantes en la primera vuelta electoral sí llegaran a alcanzar el número requerido de votos de acuerdo a la Ley Electoral y de Partidos Políticos.

En conferencia del Tribunal Supremo Electoral, emitida por Emisoras Unidas, el día martes 15 de septiembre del 2015, el pleno de magistrados dio a conocer que en 11 municipios de siete departamentos del país se habían anulado las elecciones a corporaciones municipales. De acuerdo con la información, la repetición de los comicios se realizaría el domingo 25 de octubre del 2015.

Hubo hechos violentos en estos municipios que hicieron que ya no finalizara el escrutinio, por lo que no se declararon válidos los comicios en esos lugares. El Tribunal Supremo Electoral, por medio del decreto 3-2015 convocó de nuevo a los ciudadanos de los 11 municipios para elegir a sus autoridades locales.

Entre de estos municipios estaban: Pueblo Nuevo Viñas, Santa Rosa y Morazán, el Progreso, ya mencionados anteriormente.



4.3.1. Posibles soluciones a problemas planteados

Para evitar que el día de elecciones, debido a la quema de papeletas electorales, se pierdan los votos ya emitidos para presidente, vicepresidente, para diputados a la Asamblea Nacional Constituyente, diputados al Congreso de la República, para diputados al Parlamento Centroamericano y para corporaciones municipales, una opción es que las elecciones para elegir a corporaciones municipales sea realizada en fecha distinta a la llevada a cabo para la elección de los otros gobernantes.

Las elecciones para presidente y diputados podrían celebrarse meses o un año antes de las elecciones para corporaciones municipales. Para llevar ésto a cabo, es necesario reformar lo concerniente a este aspecto en la Ley Electoral y de Partidos Políticos, porque el sufragio está limitado por ciertas condiciones legales.

En la actualidad, un artículo que regula lo relativo a clases de comicios, es el 199 de esta ley, el que podría ampliarse, el que actualmente establece:

Artículo 199. Clases de comicios:

- a) "Elecciones generales que comprenden: La elección de Presidente y Vicepresidente de la República, así como de los diputados al Congreso de la República y Corporaciones Municipales.
- b) Elección de diputados a la Asamblea Nacional Constituyente.
- c) Elección de diputados al Parlamento Centroamericano.
- d) Consulta popular".

En el mencionado artículo, podría agregarse alguna regulación, luego de los incisos a), b) y c), que regulan algunas clases de comicios, entre de las que se mencionan: la elección de corporaciones municipales y otros gobernantes. Sería de establecer fechas de elecciones de presidente, vicepresidente y diputados al Congreso de la República, a la Asamblea Nacional Constituyente y al Parlamento Centroamericano. Además especificar las fechas para realización de elecciones para corporaciones municipales.

Explicándolo en otros párrafos, sería realizar en fechas distintas la elección del gobierno municipal; que corresponde al Concejo Municipal, el cual es responsable de ejercer la autonomía del municipio.

Este consejo se integra por el alcalde, los síndicos y los concejales, todos electos directa y popularmente en cada municipio de conformidad con la ley de la materia.

Según el Artículo nueve del Código municipal, Decreto 12-2002, el Concejo Municipal es el órgano colegiado superior de deliberación y de decisión de los asuntos municipales cuyos miembros son solidaria y mancomunadamente responsables por la toma de decisiones y tiene su sede en la cabecera de la circunscripción municipal.

Analizando este artículo, se entiende que este estatuye que un consejo municipal es un órgano en el que se toman decisiones de asuntos puramente municipales. Por ejemplo: el establecimiento, planificación, reglamentación, programación, control y evaluación de los servicios públicos municipales.

“Algunos países donde existen elecciones separadas del Parlamento y el gobierno local son Brasil y Perú. También existen elecciones separadas del gobierno local en Nicaragua, El Salvador, República Dominicana, Venezuela y Bolivia”.²⁶

Otra solución para evitar el problema de la quema de papeletas electorales, que ha afectado el conteo de votos, puede ser aplicar la cibernética a través de emitir votos y realizar proceso de conteo de los mismos de manera electrónica.

El voto electrónico consiste en la emisión del voto utilizando medios electrónicos; los que son diferentes a los del voto manual, en el que se usan las papeletas.

Hacer uso de cibernética en una país, en un proceso electoral, es parte de impulsar la ciberdemocracia, ya que con la segunda se instaure la aplicación de tecnologías de la comunicación e información en el ejercicio de la práctica democrática por parte de los ciudadanos. El uso del voto electrónico se ha ido enmarcando dentro del proceso de modernización y globalización de los Estados y en la práctica de la democracia.

En América Latina, “en Brasil se ha dado lugar a la implementación del voto electrónico. A principios de octubre de 2002 votaron a través de las llamadas urnas electrónicas 100% de los electores. Para ello se repartieron por el país 414 000 urnas

²⁶ Zarazúa Sesam, José Alfredo. **Violencia política- electoral en Guatemala. Análisis de la violencia preelectoral, violencia electoral, violencia postelectoral y violencia dirigida a actores políticos elegidos popularmente en Guatemala en el periodo comprendido de septiembre de 1999 a marzo del 2005.** Pág.36.

electrónicas para 115 millones de electores, las cuales permitieron conocer el resultado definitivo sólo tres horas después del cierre de los colegios electorales²⁷.

Se puede inferir que algunas ventajas de usar voto electrónico son:

- a) Al no contar los votos individualmente al momento del conteo de votos; ayuda a que los resultados de la elección sean más rápidos.
- b) Se evitan gastos en materiales electorales, en recursos humanos y otros relacionados con logística para día de elecciones.
- c) Se evita el traslado de documentos y materiales electorales antes y al finalizar las elecciones. En Guatemala, con sistema de conteo de votos actual, al finalizar jornada electoral, se colocan los votos dentro de sacos y se hacen trasladar hasta el centro de cómputo definitivo establecido por el Tribunal Supremo Electoral.
- d) Oportunidad de poder votar desde un celular, casa, centro comercial, u otro lugar, en donde haya acceso a internet, etc. Dependiendo sistema electrónico a usar.
- e) Ofrece ventaja de votar en cabinas electorales dotadas de pantalla táctil.
- f) Pueden votar guatemaltecos que estén en países extranjeros.
- g) Brinda más facilidad a personas discapacitadas, de emitir su voto.

Desde el punto de vista jurídico, en Guatemala, será necesario reformar el marco legal, para que el voto electrónico se constituya en una forma en que se pueda emitir el voto en futuras elecciones generales, porque el actual no permite su aplicación.

²⁷ Instituto Interamericano de Derechos Humanos, Universidad de Heidelberg, International Idea, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Instituto Federal Electoral, Fondo de Cultura Económica, Op.Cit. Pág. 971.



Además el estar ya legalmente establecida la emisión del voto de forma electrónica, en el ámbito social se insta a realizar capacitaciones dirigidas a los habitantes para lograr un acercamiento a votar electrónicamente y explicarles la forma de votar.

Desde el punto de vista político, lo anterior depende del afán que le brinden los legisladores guatemaltecos para llevar adelante este proyecto.

Ésta es una propuesta para que no se dé anulación de elecciones, para que hayan elecciones con menos violencia en aldeas, municipios, departamentos y capital de Guatemala.

Para utilizar el voto electrónico en las elecciones generales de Guatemala, se requiere que:

- a) Desde el punto de vista económico, el gobierno tendría que presupuestar el sistema tecnológico elegido para que sea usado el día de la votación, por el cuerpo electoral, mencionado en inciso 1.2 del capítulo uno del presente trabajo.
- b) Desde el punto de vista social, se requiere realizar un esfuerzo educativo multilingüe para permitir que los sectores menos cercanos a las tecnologías de la información puedan tener acceso a éstas. Además para motivar la aceptación e interés en uso de éste.



Sí en Guatemala, no se lleva a la práctica alguna de las posibles soluciones ya planteadas anteriormente, y se sigue usando el conteo de votos de forma manual, para solucionar problema de desconfianza o violencia de parte de los habitantes, en día de las elecciones generales.

Se plantea que las papeletas electorales posean un número de registro y un código que esté debidamente registrado y que en día de comicios estos datos sean controlados, en momento de conteo de votos en los municipios, departamentos y en el centro de cómputo definitivo, por un órgano de fiscalización de carácter temporal, independiente a el Tribunal Supremo Electoral, integrado por personas extranjeras de países desarrollados.

Además que se dé a conocer por diferentes medios a los habitantes, acerca de nuevas características de papeletas a usarse día de elecciones generales. Lo anterior tiene como fin que al llevar a cabo el conteo de los votos, los resultados posean más confiabilidad y credibilidad, de manera que se demuestre que el mismo se llevó a cabo con legalidad, a fin de evitar desconfianza en los resultados de las elecciones.

Respecto al problema de la abstención electoral, se considera que ésta se disminuye fomentando desde los poderes públicos la participación generalizada en los asuntos de interés público.

Otra posible solución a problemas surgidos el día de elecciones, es que antes de éstas, en la segunda etapa del proceso electoral referente a la propaganda electoral,



mencionada ya en capítulo uno de esta investigación, el gobierno impulse educación de una cultura de paz multilingüe, por medios radiales, televisivos, hemerográficos, publicitarios, entre otros.

Deben ser impulsados los valores universales de la paz como los siguientes: tolerancia, libertad, solidaridad, respeto a la vida, justicia.

La educación para la paz tiende a lograr que entre habitantes de una sociedad exista un entendimiento recíproco, señala nuevas soluciones de problemas, hace conciencia que los seres humanos son seres sociales, cuya coexistencia ente ellos y desarrollo individual es significativo.

Lo anterior se menciona porque en Guatemala existen normas ya establecidas para realizar la votación y conteo de votos en el día de elecciones generales, además el Tribunal Supremo Electoral y otras instituciones que colaboran en ese día para el adecuado desarrollo de los comicios, hacen esfuerzo para obtener buenos resultados.

Debido a inconformidades de algunos grupos de la sociedad el día de jornada electoral, es que se ha visto afectada la tercera fase del proceso electoral, que comprende la realización de las elecciones, cómputo y calificación de los votos emitidos, regulada en el Artículo 196 de Ley electoral y de Partidos Políticos, literal c, reformado por Artículo 38, del Decreto 26-2016, que regula lo referente a la convocatoria, ya mencionado en capítulo I de esta investigación.



4.4. La transparencia en conteo de votos y su incidencia en la democracia constitucional guatemalteca

Para desarrollar este subtema, es necesario relacionar lo que significa el principio de transparencia y conocer algunas características de los que es una democracia constitucional.

A continuación se da definición de lo que es principio de transparencia.

El principio de transparencia: “es un atributo, una práctica, una garantía legal, un valor organizacional o un elemento que contribuye a instituir los valores de la democracia o a incrementar la eficacia del quehacer gubernamental”²⁸

Según definición anterior, la transparencia como característica, garante legal o un elemento que contribuye a instituir los valores de la democracia, se refiere a que es un principio que pretende instaurar en un país los valores democráticos de libertad, igualdad y tolerancia.

La transparencia es sinónimo de confianza, nitidez o claridad. En el caso del conteo de votos, se da transparencia si se da la existencia de plena confianza y nitidez en resultados a obtener u obtenidos en éste, lo cual se refleja en la tolerancia, sin protesta alguna, por todos los habitantes de un país, en el momento del conteo el día de las elecciones generales.

²⁸ Martínez Armengol, Angel I. **Transparencia, definiciones y conceptos**. Pág. 1.

Según la enciclopedia ACE, cuyas siglas significan: Actual Red de Conocimientos Electorales, para establecer y mantener la confianza pública en los procesos electorales, los procedimientos y sistemas de escrutinio de votos deben de incorporar principios como los siguientes: seguridad, exactitud, secrecía, equidad. Desde el inicio de la votación hasta el término del escrutinio, la seguridad de las papeletas y de las urnas es fundamental para la integridad del proceso del escrutinio.

En Guatemala, se ha dado la quema de algunos centros de votación, urnas y papeletas electorales, el día de elecciones generales. Debido a estos incidentes negativos, no se ha llevado a la práctica completa de los principios de equidad, seguridad, exactitud y secrecía en el escrutinio. Por la falta de aplicación de estos principios no ha habido una transparencia total del conteo de votos.

Seguidamente se caracteriza a la democracia constitucional:

La democracia constitucional tiene entre de algunas de sus características a las siguientes:

- a) Participación política
- b) Derechos fundamentales
- c) Pluralismo político

Cuando en un país se da aplicación plena de estas características y de los valores democráticos, se dice que si se aplica la democracia constitucional.



Hay participación política, como característica de democracia constitucional, cuando en una sociedad se acepta que todo ciudadano participe eligiendo y eventualmente sea elegible, en elecciones sin protestas, sin actos violentos, para determinar la toma del poder político institucional. En Guatemala si ha habido esta participación política pero en unos sectores no ha habido paz, en el día de jornada electoral.

En cuanto a los derechos fundamentales, se refiere a que en un sistema de gobierno como la democracia, se da la existencia de libertades e igualdades. Estos derechos se han tratado de llevar a la práctica el día de elecciones generales en Guatemala pero debido a los bloqueos que han colocado vecinos de algunos municipios, para evitar que otros vecinos de otras comunidades se trasladen para ir a emitir su voto, se pierde la libertad.

El pluralismo político se manifiesta en que los habitantes de un país gozan del derecho de formación de grupos que se crean para satisfacer necesidades e intereses diversos en áreas agrícolas, comerciales, económicas, laborales, medioambientales, sociales, políticas, etc.

En el caso de Guatemala si hay grupos creados con intereses diversos pero es poco lo que han logrado. Un pluralismo político pleno se manifiesta en que los grupos pluralistas de mayor diversidad si pueden tener participación sin limitaciones en la toma de decisiones económicas, políticas, sociales, etc., a nivel municipal, departamental y



metropolitano. Estos grupos, aparte de tener participación pueden lograr hacer realidad sus pretensiones.

En elecciones generales guatemaltecas, la participación de nuevos candidatos ayudaría a que exista más pluralismo, evitando que muchos habitantes manifiesten descontentos en día de elecciones generales, porque ya no quieren que se reelijan funcionarios que ya han estado en el poder durante varios períodos consecutivos o que un partido se integre por varios parientes.

Según lo mencionado anteriormente, respecto a características de una democracia constitucional y haciendo comparación con lo que se ve en Guatemala, el día de elecciones generales, se analiza que en Guatemala se da una semidemocracia.

En otros párrafos, hay una democracia constitucional incompleta, aún no consolidada en Guatemala. En Guatemala si se llevan a la práctica las características de la democracia constitucional pero necesita que se mejore la aplicación de éstas. Al momento del conteo de votos en elecciones generales, no puede existir una democracia en convivencia con la injusticia, la intolerancia, el irrespeto y violencia.

Se considera que si se da la aplicación del principio de transparencia en conteo de votos realizado el día de las elecciones generales, y que ésta sí incide en la democracia constitucional guatemalteca; si los resultados que se creen obtener en ese conteo propiciarán confianza y satisfacción para todos los guatemaltecos, lo que

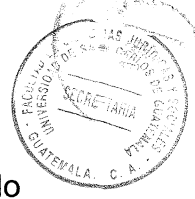


se reflejaría en no abandono de materiales electorales, no retención de integrantes de algunas mesas electorales, no interrupción en algunos centros de votación para evitar conteo de sufragios, centros de votación no quemados, votos no dañados, no quemados, secrecía, exactitud y seguridad de los mismos, inexistencia de violencia, la no anulación de elecciones en algunos municipios, en el día de los comicios electorales.

Además en la aceptación de parte de todos los pobladores, con el resultado obtenido por los candidatos ganadores, quienes al ocupar sus respectivos cargos, sí tendrán la preocupación de tener un pueblo alimentado, educado, humano, saludable, sin hacinamiento de población, con salarios dignos, participativo de las políticas del Estado, entre otros.

La aplicación del principio de transparencia en el conteo de votos si incide de forma positiva en la democracia constitucional, si los derechos políticos de los ciudadanos de elegir y ser electo no se ven perjudicados en la fase del cómputo y calificación de los votos ya emitidos el día de elecciones generales. Además cuando todos los votos son sumados con exactitud e igualdad.

El respeto a la voluntad ya manifiesta a través de los votos ya emitidos por todos los ciudadanos el día de jornada electoral, en la fase del conteo de los mismos, contribuye a tener una adecuada incidencia en la práctica de la democracia constitucional guatemalteca.



En Guatemala, cuando ha sido el día de las elecciones generales, no se ha logrado que la paz se refleje entre pobladores de algunos departamentos, municipios o aldeas. Siendo la paz un aspecto relevante de una sociedad democrática. Por falta de la paz se han dado los incidentes ya mencionados en subtítulo 4.3 de este capítulo, acerca de problemas surgidos por emisión y conteo de votos en forma manual.





CONCLUSIÓN DISCURSIVA

Es importante implementar mecanismos que aseguren un proceso electoral democrático transparente que refleje la voluntad popular, evitando que sea una aparente contienda electoral en la que aparezcan como ganadores los que sirven a intereses de ciertos grupos.

Debido a problemas surgidos en día de elecciones generales en Guatemala, tal como la pérdida de votos ya emitidos por los ciudadanos, a causa de la quema de papeletas electorales, se vuelve necesaria la implementación de la separación de las elecciones de gobernantes para el poder central y las del gobierno municipal.

Se concluye en que para la implementación del uso del voto electrónico en Guatemala se hace necesario reformar el marco legal porque en la actualidad solamente se permite el voto a través de papeletas electorales. También requiere capacitar a los habitantes guatemaltecos para uso de tecnología usada para votar electrónicamente, lo que consistiría en aplicar la ciberdemocracia; la cual está vinculada al uso del internet como un medio principal de participación ciudadana.

La democracia constitucional guatemalteca exige esquemas de acción colectiva en los que exista apertura de mecanismos que brinden una elección de gobernantes, que se traduzca en la solución de demandas de la sociedad, como es: elevar calidad del nivel de vida de los habitantes en las áreas sociales, económicas, estructurales, etc.





BIBLIOGRAFÍA

ACKERMAN, Jhon. **Nuevos escenarios del derecho electoral**. Ed. UNAM. México. 2009.

AGUILAR OREJEL, LUCINA. Universidad Autónoma de Nayarit. **Cultura política y participación electoral en elecciones locales de ciudad Tepic, Nayarit**.

BAÑO, Rodrigo. Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales. **Consideraciones acerca de la participación ciudadana. Primer seminario conceptual sobre participación ciudadana y evaluación de políticas públicas**. 1997.

BOBBIO, Norberto. **El futuro de la democracia**. Barcelona, España. Ed. Plaza Janés. 1986.

Centro de Asesoría y promoción electoral, Instituto Interamericano de Derechos Humanos. **Diccionario de la Lengua Española**, tomo II.

DHAL, Robert. **La democracia una guía para los ciudadanos**. Ed. Taurus. Madrid, España. 1999.

<http://definición.de/constituyente/> **Definición de constituyente**. Fecha de consulta: 11-9-2016.

<http://definicion.de/poder-electoral/>, PEREZ PORTO, Julian y MERINO, María. **Definición de poder electoral**. Fecha de consulta: 11-9-2016.

<http://es.thefreedictionary.com/electoral>. **Diccionario enciclopédico**. Vox. 1. 2009.

<https://archivos.jurídicas.unam.mx/www/bjv/libros/5/2210/20.pdf>. **Constitución Política de la República de Centroamérica**. Fecha de consulta: 2-10-2016.

<https://dialnet.unirioja.es/descarga/artículo/5047403.pdf>. **La tercera ola democratizadora en Guatemala**. Por Villamizar Lamus, Fernando. Fecha de consulta: 3-10-2016. Pág. 3.

https://es.wikipedia.org/wii/Acta_de_independencia_de_América_central. **Acta de Independencia de América Central**. Fecha de consulta: 5-8-2016.

https://es.wikipedia.org/wiki/Constitución_de_Guatemala. **Constitución de Guatemala**. Fecha de consulta: 2-10-2016.

https://es.wikipedia.org/wiki/Elecciones_generales_de_Guatemala_de_1966. **Elecciones generales de Guatemala de 1966**. Fecha de consulta: 3-10-2016.

<https://es.wikipedia.org>. **Elecciones presidenciales de Guatemala de 1950**. Fecha de consulta: 3-10-2016.



INSTITUTO INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS. **Diccionario de derecho electoral**. Costa Rica. 1989.

INSTITUTO INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS, CENTRO DE ASESORIA Y PROMOCION ELECTORAL, UNIVERSIDAD DE HEIDELBERG, TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION DE MÉXICO, INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DE MÉXICO, FONDO DE CULTURA ECONOMICA DE MÉXICO. **Tratado de Derecho Electoral**. Primera ed. 1998.

INSTITUTO INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS, UNIVERSIDAD DE HEIDELBERG, INTERNATIONAL IDEA, TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, FONDO DE CULTURA ECONÓMICA. **Tratado de Derecho Electoral Comparado de América Latina**. 2007.

Justicia Electoral, custodio de la voluntad popular. República de Paraguay. **Manual de Derecho Electoral**. Fecha de consulta: 28-8-2016.

KELSEN, Hans. **Esencia y valor de la democracia**. Editorial Labor S.A, Barcelona-Buenos Aires. 1934.

MARTINEZ ARMENGOL, Angel I. **Transparencia, definiciones y conceptos**. 124 páginas.

ORELLANA DONNIS, Eddy Geovanni. **Teoría general del proceso**. Primera ed. Orellana, Alonso & Asociados. Guatemala C.A.

PEREZ CORTI, José María. **EL proceso electoral y la implementación de nuevas tecnologías**. "Vto. Seminario del foro federal de organismos electorales provinciales". San Carlos de Bariloche – Provincia de Río Negro: 25, 26 y 27 de Abril de 2001. República Argentina

Siglo XXI del 6 de septiembre del 2015. **Breve historia del sufragio en Guatemala**. Revista Magacin número 324.

TORCUATO S.DI.TELLA, CHUMBITA Hugo, GAMBÁ Susana, PAZ Gajardo. **Diccionario de ciencias políticas y sociales**. Primera ed. Buenos Aires. 776 páginas.

www.biblioteca.tv/artmanz/publish/1825_120/primer_a_constitu_cion_de_Guatemala._1159.shtml. **Primera constitución de Guatemala**. Fecha de consulta: 5-8-2016.

www.iidh.ed.cr/siii/index_fl.htm. **Derecho electoral**. Fecha de consulta: 5-9-2016.



www.oas.org/electoralmission/Home/inicio/AcercadelaMision/tabid/202/Default.asp
Misión electoral 2007. Página 1. Fecha de consulta: 4-9-2016.

www.prensalibre.com/guatemala/decisión-libre-2015/Reportan-incidentes-luego-de-cierre-de-urna. Fecha de consulta: 2-2-2017.

Legislación

Constitución de la República de Guatemala. Decretada por la Asamblea Nacional Constituyente el 11 de marzo de 1945.

Constitución Política de la República de Guatemala. Decretada por Asamblea Nacional Constituyente el 2 de febrero de 1956.

Constitución Política de la República de Guatemala. Decretada por la Asamblea Nacional Constituyente el 15 de septiembre de 1965.

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente. 1986.

Código municipal. Decreto 12-2012. Congreso de la República de Guatemala.

Decreto ley número 1-85. Ley Electoral y de Partidos Políticos y sus reglamentos. Congreso de la República de Guatemala.

Decreto número 26-2016. Congreso de la República de Guatemala.